

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTIFICO DE MADRID. Ley de contratos del sector público

1. NORMATIVA DE APLICACION

La ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Público traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/18 del Parlamento europeo y del consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicio. Con el fin de cumplir el mandato del artículo 175 de la Ley, este obliga a los poderes adjudicadores que no sean administraciones públicas a probar unas instrucciones de contratación que recogan los principios, pautas y procedimientos que deben ser utilizados como una guía para la actividad contractual que se lleve a cabo por la Fundación Parque Científico de Madrid, en los contratos no armonizados.

Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, suministros y servicios reconocidos en los artículos 13 a 17 LCSP, siempre que superen de conformidad con la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, las cuantías siguientes:

- i) Para el contrato de obras, 5.150.000.- euros
- ii) Para el contrato de suministro-206.000.- euros
- iii) Para el contrato de servicios (categorías 1 a 16 del Anexo II):206.000.- euros

El artículo 174 de la LCSP establece el procedimiento a seguir cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, si bien por su parte el artículo 175 se refiere a los procedimientos en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada imponiendo, eso si, la previa aprobación de unas instrucciones internas, a cuya redacción se procede a continuación.

La Fundación Parque Científico de Madrid conforme a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, se considera poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas. Por lo tanto ajustará su actividad contractual a las siguientes disposiciones:

a) Habrá que garantizar en la adjudicación que se cumplen los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y asegurando que la adjudicación de los contratos recae en quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad. Adicionalmente estas disposiciones quedarán publicadas en Internet en la Web de la Fundación.

En su virtud, con esta instrucción se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes transcrita. El objeto de la instrucción es fijar los procedimientos que va a seguir

la Fundación Parque Científico de Madrid para la selección del contratista y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. NORMAS Y ORGANO DE CONTRATACION

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada podrá llevarse a cabo, mediante los procedimientos abierto, restringido o negociado (con o sin publicidad) en los supuestos y bajo las condiciones contempladas en la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación con las cuantías, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos (art. 122.3). Los procedimientos negociados, podrán emplearse cuando las cuantías sean inferiores a 100.000 euros en servicios y suministros art.158 y 157 y un millón de euros en obras art. 155, aunque debe darse publicidad cuando la cuantía sea superior, respectivamente, a 60.000 €y a 200.000 €(art. 161.2).

Las cuantías señaladas en estas Instrucciones se sustituirán, de forma automática, por las cifras que sucesivamente se indiquen en las modificaciones de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre y de las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda, por las que se publiquen las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa respecto de la aplicación de la publicidad de los anuncios de los procedimientos de adjudicación. Todas las cantidades se entenderán sin IVA.

La contratación de acceso a bases de datos y la suscripción de publicaciones, cualquiera que sea su soporte y siempre que por su cuantía no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, se considerarán contratos menores (disposición adicional duodécima de la LCSP).

De acuerdo con el artículo 121.2 de la LCSP, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros, se elaborarán unos pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que regularán el contenido del respectivo objeto del contrato de que se trate. Particularmente, dichos pliegos recogerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil de contratante.

2.1 Órgano de contratación.

El órgano de contratación es la Comisión Ejecutiva, que decidirá sobre las propuestas que presente la Dirección General de la Fundación Parque Científico de Madrid.

Las funciones del Órgano de Contratación serán las siguientes:

Aprobación del inicio del expediente de contratación.
Aprobación de los Pliegos que se utilicen.
Aprobación del gasto.
Aprobación de la adjudicación.
Resolución de las incidencias del contrato.

2.2 Requisitos de los contratos.

La celebración de los contratos de la Fundación Parque Científico de Madrid deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano de contratación
- b) La capacidad del contratista adjudicatario
- c) La definición del objeto del contrato
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago
- j) Los supuestos en que procede la resolución
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

3. NATURALEZA Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Los contratos que celebre el Parque Científico de Madrid tendrán la consideración de contratos privados.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación, adjudicación, extinción o cumplimiento de los contratos privados.

Si bien se podrá remitir a un arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (art. 39).

El recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 LCSP sólo podrá interponerse en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios dentro de los artículos 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros, el licitador deberá interponer necesariamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 37 de LCSP. Dicho recurso podrá interponerse contra las decisiones que se citan en el apartado 2 de dicho artículo sin que proceda la interposición de recursos ordinarios contra los mismos.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio.

3.1 Procedimiento negociado.

Se anunciará públicamente mediante una invitación a participar en el procedimiento para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.

De acuerdo con el artículo 154 de la ley, los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. En este caso se requiere que exista un anuncio de licitación.

En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global. En este caso se requiere que exista un anuncio de licitación.

Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96.

Asimismo, serán susceptibles de adjudicar mediante procedimiento negociado cuando las cuantías sean inferiores a 100.000 euros en servicios y suministros art. 158 y 157 y un millón de euros en obras art. 155 .

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

Este mismo órgano constituirá una mesa de Contratación donde se tendrán en cuenta todos los requisitos necesario según la naturaleza de este contrato.

Los trámites que deberán seguirse son:

- Identificación del expediente de contratación
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

Los pliegos de condiciones contendrán las características básicas del contrato, determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan ser objeto de negociación con los operadores económicos.

En lo que respecta a las condiciones de aptitud para contratar se estará a lo establecido en los artículos 43 a 48 ambos inclusive de la LCSP.

En cuanto al régimen de prohibiciones para contratar y su medio de acreditación, se estará a lo dispuesto en los artículos 49.1 y 62 de la misma Ley. Y, por último, en cuanto a los requisitos para acreditar la solvencia económica y financiera y profesional o técnica se estará a lo dispuesto en los artículos 51, 63.3 y del 64 al 68.

Igualmente se harán constar en el pliego de condiciones del contrato, los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.

En los pliegos de condiciones contractuales se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, así como el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos.

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.

Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.

De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones del contrato.

La negociación se llevará a cabo en los términos previstos la Ley de Contratos del Sector Público.

Se notificará a los licitadores el resultado del proceso de selección del contratista.

La publicación en la Plataforma de contratación de la oferta seleccionada, sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores, sobre el resultado del proceso de selección del contratista.

En los procedimientos que no requieren concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

Según el artículo 161 se dará publicidad cuando la cuantía sea superior a 200.000 € si se trata de contratos de obras, o a 50.000 € cuando se trate de otros contratos.

El anuncio se realizara en la web de la Fundación, y en el perfil de contratante de la Fundación Parque Científico de Madrid ubicado en la plataforma de contratación del Estado.

Supuestos excluidos de Publicidad y Concurrencia.

No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes:

Supuestos generales.

Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.

Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles, para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector público. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector público.

Ejecución de obras.

Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación.

Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe a la empresa contratista de la obra principal o a la empresa concesionaria de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación Parque Científico de Madrid o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objetos de contratación independiente.

Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

Contratos de suministro.

Además de los supuestos anteriores que se expresan en el artículo 154, se puede utilizar el procedimiento negociado en los siguientes supuestos.

Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de empresa proveedora obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Contratos de servicios.

Además de en los casos previstos en el artículo 154.

Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe a la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar grandes inconvenientes a la Fundación, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

3.2. Procedimiento Abierto.

En los procedimientos abiertos, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Se tiene que acreditar basándose en el pliego de condiciones, tanto la capacidad y solvencia para contratar y se realizará la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación.

Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción. En los factores de evaluación objetiva, deberá expresarse la fórmula o proceso lógico para la

obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, cuyo peso relativo será por regla general inferior a los de evaluación objetiva, al enunciado general le deberá seguir una descripción de los elementos principales que serán tenidos en consideración para la adjudicación a la oferta económicamente mas ventajosa.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 141 al 145 de la LCSP sobre el procedimiento abierto, en lo que se refiere a los contratos no sujetos a regulación armonizada.

3.3 Procedimiento Restringido.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones del Contrato, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 146 al 152 de la LCSP sobre el procedimiento restringido, en lo que se refiere a los contratos no sujetos a regulación armonizada.

3.4 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley de contratos del sector público y en los pliegos de condiciones de la contratación.

3.5 Evaluación de las ofertas.

3.5.1 Procedimiento negociado.

La evaluación se llevará a cabo, una vez finalizada la negociación con las empresas licitadoras, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

La evaluación se concretará en un informe en donde constará:

En primer lugar una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas.

A continuación de dicha descripción, se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

3.5.2 Procedimientos abierto y restringido.

En los procedimientos abierto y restringido sometidos a concurrencia, se deberán comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación.

Se evaluarán en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de los aspectos de apreciación objetiva.

Una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pesos específicos establecidos en el pliego para los aspectos técnicos y económicos.

La puntuación obtenida fundamentará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Fundación apreciará la existencia de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la licitación, evaluando cada oferta en relación a las restantes e integrando en la evaluación la globalidad de los factores que afectan al precio.

Para la exclusión de una oferta por contener valores anormales o desproporcionados, deberá previamente requerirse a la empresa licitadora en cuestión, la información necesaria que permita justificar dichos valores, salvo que ya se contenga dicha información en la propia oferta. En caso de que la justificación no se valore como suficiente, quedará excluida de la licitación.

3.6 Propuesta de Adjudicación

La valoración global de las ofertas, dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al órgano de contratación al que corresponda decidir la adjudicación definitiva del contrato.

Las propuestas de adjudicación serán formuladas por la Dirección General de la Fundación Parque Científico de Madrid.